SANTIAGO, 17 JUNIO 2022

RESOLUCION Nº 02332 EXENTA

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº19.239; en el D.S. Nº86 de 2021; en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. Nº2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley Nº19.886 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda; en la Ley N°19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos Administrativos del Estado; Resolución Exenta N°01212 de fecha de 14 de mayo de 2021; en la Resolución Exenta N°02887 de fecha 20 de agosto de 2021; en el contrato entre la empresa Argal S.A. y la Universidad Tecnológica Metropolitana con fecha 12 de noviembre de 2021; en la Resolución Exenta N°03869 de fecha 12 de noviembre de 2021; en el Informe de Multas del proyecto "HABILITACIÓN ESTRUCTURA DE ASCENSOR Y REFUERZO ESTRUCTURAL BIBLIOTECA CAMPUS CENTRAL UTEM " ID N° 5251-33-LP21, "PROVEEDOR ARGAL S.A; en los descargos de la empresa ARGAL S.A. de fecha 06 de abril de 2022,y; en el Memorándum N°66 de 2022 del Jefe del Departamento de Obras y SSGG.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, mediante la Resolución Exenta N°01212 de fecha de 14 de mayo de 2021, se autorizó el llamado a Licitación Pública N°5251-33-LP21 para la realización del "Habilitación Estructura de Ascensor y Refuerzo Estructural Biblioteca Campus Central UTEM". Acto seguido, mediante la Resolución Exenta N°02887 de 20 de agosto de 2021, se adjudicó dicha licitación a la empresa "ARGAL S.A." por haber obtenido el mejor puntaje en el procedimiento concursal señalado. Luego, con fecha 28 de septiembre de 2021, se celebró el contrato entre ambas partes, el que fue autorizado mediante la Resolución exenta N°03869 de fecha 12 de noviembre de 2021.
- **2.** Que, durante la ejecución del proyecto en comento, se estableció la ocurrencia de los siguientes hechos relevantes:
- (i) Con fecha 29 de noviembre de 2021 se procede a la firma del Acta de Entrega de Terreno, con lo que se da inicio a la obra y se comienzan a contar los 55 días corridos de duración de la ejecución del proyecto por parte de la empresa. De esta manera, el plazo original se cumplía el día 23 de enero de 2022.
- (ii) Posteriormente existieron aumentos de plazo concertados entre el FTO y la empresa, junto con un atraso generalizado de las mismas, por lo que a la fecha del 28 de febrero de 2022 la obra se encontraba aun en ejecución. Esta fecha es relevante en vista de que en ese día 28 de febrero de 2022 caducaba la Garantía de Todo Riesgo de Construcción y Responsabilidad Civil acorde con el punto 9.3 de las bases administrativas.
- (iii) Se dejó constancia del vencimiento de dicha garantía en el Libro de Obras, a folio 43. Con fecha 04 de marzo de 2022 se solicitó a la empresa renovar dicho instrumento.

Suful

- (iv) Tal como se consignó en el informe del FTO de fecha 04 de abril de 2022 "Con fecha 11 de marzo 2022, se reitera la solicitud de renovar la garantía de Todo Riesgo de construcción y Responsabilidad Civil, Libro de Obras Folio 46, a la falta de esta garantía se detienen los trabajos hasta que se presente la garantía renovada con fecha de vencimiento al 07 de Abril 2022.
- (v) Finalmente "Con fecha 11 de marzo 2022, se reitera la solicitud de renovar la garantía de Todo Riesgo de construcción y Responsabilidad Civil, Libro de Obras Folio 46, a la falta de esta garantía se detienen los trabajos hasta que se presente la garantía renovada con fecha de vencimiento al 07 de Abril 2022."

Con fecha 04 de abril de 2022, mediante correo electrónico y en cumplimiento del procedimiento dispuesto en las bases administrativas y en el contrato respectivo, el Departamento de Obras de esta Casa de Estudios comunicó formalmente a la empresa ARGAL S.A. del documento Informe: "MULTAS ASOCIADAS A OBRA Y PLAZOS: "HABILITACIÓN ESTRUCTURA DE ASCENSOR Y REFUERZO ESTRUCTURAL BIBLIOTECA CAMPUS CENTRAL UTEM". En este informe se notificó a la empresa referida de las multas referidas a la interrupción injustificada de la obra. En síntesis, estos fueron los argumentos desarrollados:

- El informe señala que" [...] se considera por esta contraparte técnica que existe mérito suficiente para la aplicación de multas, acorde a lo indicado en las bases administrativas de la presente licitación. De esta forma, mediante este documento se detallará la cronología de los hechos acontecidos en la Obra "Habilitación Estructura Ascensor y Refuerzo Estructural Biblioteca Campus Central UTEM", en la que, según lo estipulado y determinado por la presente Fiscalización Técnica de Obra, se debe dar inicio al procedimiento para la aplicación de las correspondientes Multas por Interrupción Injustificada de la Obra, acogiéndose a lo determinado en Bases Administrativas de esta licitación, específicamente en los puntos 8.6.2, 8.6.4 y 8.7, los cuales se citan a continuación:
- 8.6.2. Interrupción injustificada de la obra. Si el contratista, por causa no imputable a la UTEM, paralizare las obras injustificadamente, se le aplicará una multa de 7 UTM por cada día de paralización.
- 8.6.4 Las multas aplicadas al Contratistas no podrán ser en ningún caso superior al 25% del monto originalmente pactado para la ejecución de las obras. Este porcentaje máximo considera tanto la aplicación de multas por un tipo de incumplimiento, como la sumatoria de multas de distintos incumplimientos.
- Luego el informe hace un "resumen de acontecimientos", el que se tiene por reproducido y que guarda relación con los puntos (i), (ii), (iii). (iv) y (v) del presente considerando 2°. En lo relevante, se debe tener presente la paralización de las obras entre el día 11 y 16 de marzo de 2022.
- Acto seguido, el informe del FTO de la obra en cuestión concluyó: "En resumen, los hechos que tienen mérito para dar lugar a multas a la fecha 04 de Abril 2022, corresponden a las indicadas en las Bases Administrativa de este proyecto, indicadas en el numeral 8.6.2. "Interrupción injustificada de la obra": Si el contratista, por causa no imputable a la UTEM, paralizare las obras injustificadamente, se le aplicará una multa de 7 UTM por cada día de paralización. En este caso las obras estuvieron paralizadas desde el 11 de Marzo 2022 al 15 de Marzo 2022 (entiéndase que las obras se reanudan el día 16 de marzo de 2022), con motivo de la falta del Seguro de Todo riesgo de construcción, por lo que el valor de la multa se calcula de la siguiente forma:

Surful

07 UTM X 05 días Corridos, considerando el valor de la UTM del mes correspondiente al Estado de Pago.

Según Bases Administrativas de esta licitación numeral 8.6.4 Las multas aplicadas al Contratistas no podrán ser en ningún caso superior al 25% del monto originalmente pactado para la ejecución de las obras, por lo que las multas asociadas a este contrato son de \$ 1.949.640.-"

(vi) Acorde con el procedimiento contemplado en las bases administrativas y en el contrato -tanto para la aplicación de multas como para el término anticipado- la empresa cuenta con un plazo de tres días hábiles administrativos para formular sus descargos. Dentro de dicho plazo, mediante correo electrónico de fecha miércoles 06 de abril de 2022, la empresa ARGAL S.A. hizo llegar sus descargos. En síntesis, sus argumentos consistieron en los siguientes:

DE LOS HECHOS

Se presentan aquí los hechos que fueron ocurriendo en el transcurso de la obra, tanto en libro de obras como emails intercambiados. Cabe hacer presente que no se adjunta copia del libro de obras por ser conocido de las partes.

- 9) Con fecha 29 de noviembre se hizo entrega por el mandate del terreno, teniendo un plazo de ejecución de 55 días corridos, esto es, fecha de término 23 de enero del 2022 (folio 1 libro de obras)
- 10) Por solicitud de nuestra empresa enviada el día 12 de enero del 2022 y respuesta del Mandante de fecha 2 de febrero del 2022, se amplía el plazo del contrato siendo este el 17 de febrero del 2022.
- 11) Con fecha 17 de febrero se solicita ampliación de plazo por problemas del proyecto de cálculo y se fija nueva fecha para el 4 de marzo del 2022.
- 12) Con fecha 25 de febrero del 2022 y no teniendo aun resueltos todos los temas del proyecto de cálculo se solicita aumento de plazo y es otorgado un nuevo plazo autorizado para el día 7 de abril del 2022.
- 13) Con fecha 2 de marzo del 2022, nuestro inspector técnico de obras (FTO), solicita vía email la prórroga del seguro de todo riesgo de construcción y responsabilidad civil (se adjunta copia email N°1), el cual se plasmó en el libro de obras el día 4 de marzo a fojas 43.
- 14) Con fecha 2 de marzo se responde email por parte del suscrito en la cual se informa que se está solicitando, además el mismo día fue solicitado nuestro corredor de seguros (Jaime Linares) la ampliación de la garantía solicitada por el ITO (Se adjunta copia de ambos emails N° 2 y 3, se copia a mas funcionarios de la UTEM)
- 15) La compañía de seguros a través de nuestro corredor nos informa el día 9 de marzo del 2022 que toda ampliación de seguros o TRC debe ser por instrucción escrita del Mandante, a lo cual, con fecha 9 de marzo del 2022 se solicita al FTO fijar fecha del seguro TRC, según da cuenta de email adjunto (N°4)
- 16) Con fecha 9 de marzo del 2022 el FTO confirma fecha para ser enviada a la compañía según da cuenta en email adjunto N°5
- 17) Con fecha 10 de marzo del 2022, el FTO reitera solicitud de garantía según email adjunto N°6.
- 18) Con fecha 10 de marzo del 2022, se reitera a nuestro corredor de seguro la emisión del TRC como se muestra en email adjunto N°7. Él nos señala que esta apurando en la compañía la emisión.
- 19) Con fecha 10 de marzo del 2022 nos informa nuestro corredor que, por problema de la compañía de seguros, si bien se tramitó sólo se podrá entrega

Surfuel

dicha póliza el día lunes 14 de marzo del 2022 como da cuenta el email adjunto N°8

- 20) Acto seguido (mismo día) se informó a nuestro FTO la información entregada por el corredor (se adjunta email N°9)
- 21) Con fecha 11 de marzo del 2022, la FTO a través del libro de obras 1 fojas 46 instruye la paralización de la obra, cito textual "2) Del folio 43 pto N°1, se reitera la entrega de la garantía de todo riesgo de construcción, no se puede trabajar sin esta garantía, por lo que estos trabajos están paralizados hasta que la E.C. presente este documento contractual".
- 22) Dado lo anterior y según disponen las bases administrativas en su punto 8.8.2 Libro de obras, primer párrafo, cito textualmente "La F.T.O. deberá abrir un Libro de Obras, foliado y en triplicado, en el acto de entrega del terreno, mediante el cual se anotarán las comunicaciones e instrucciones entre la F.T.O. y el profesional residente, que será representante del contratista en la obra.", hicimos abandono de la obra.
- 23) Con fecha 14 de marzo, estuvimos a la espera de la garantía, pero la compañía no nos entregó la garantía correspondiente, además con misma fecha la ITO nos solicita información de las garantías vía email N°10 (se adjunta), cito textual "Hola buenas tardes, estamos a la espera de la garantía TRC, para reiniciar las Obras estructura ascensor biblioteca central MR 220. Saludos, Vladimir Sagredo D, FTO UTEM, +56962496337"
- 24) Con fecha 15 de marzo del 2022 se envía a la ITO vía en email (N°12) la Póliza de TRC según email adjunto y copia de póliza. 25) Cabe hacer presente que la póliza enviada (Póliza 11-000000078615) señala textualmente "Inicio de vigencia: 10/03/2022 12:00 Termino de Vigencia: 07/04/2022 12:00 "
- 26) Con fecha 16 de marzo del 2022 se nos instruye a través de libro de obras fojas 48 el reinicio de las obras, cito textual "Se informa que la garantía todo riesgo de construcción y responsabilidad civil, fue entregada a UTEM el día 15 de marzo del 2022, activa hasta el 7 de abril del 2022, por lo que las obras se reinician nuevamente a partir del 16 de marzo del 2022"

DE LO LEGAL

27) En página tercera de su informe adjunto, conclusiones señala textualmente "En resumen, los hechos que tienen mérito para dar lugar a multas a la fecha 04 de abril 2022, corresponden a las indicadas en las Bases Administrativa de este proyecto, indicadas en el numeral 8.6.2. "Interrupción injustificada de la obra": Si el contratista, por causa no imputable a la UTEM, paralizare las obras injustificadamente, se le aplicará una multa de 7 UTM por cada día de paralización...", y continua,

"En este caso las obras estuvieron paralizadas desde el 11 de marzo 2022 al 15 de marzo 2022, con motivo de la falta del Seguro de Todo riesgo de construcción, por lo que el valor de la multa se calcula de la siguiente forma: 07 UTM X 05 días Corridos, considerando el valor de la UTM del mes correspondiente al Estado de Pago".

28) Cabe señalar a lo anterior, que su informe adolece de información correcta a la luz de lo expresado en los hechos, toda vez que la paralización de las obras en cuestión, esto es, 11 al 15 de marzo del 2022, nos fueron dictadas por el FTO el día 11 de marzo del 2022 en fojas 46 del libro de obras, libro de obras que según el artículo 8.8.2 que sirve como comunicación entre Mandante y Contratistas y no fue una decisión nuestra, sino más bien ordenada. Nos parece inédito entonces que nos instruyan abandonar la obra y, por otro lado, multarnos por ese abandono.



- 29) Dicha situación se enmarca bajo la caso fortuito o fuerza mayor definida en el artículo 45 de Código Civil como aquel imprevisto al que no es posible resistir, y que por aplicación del principio general del derecho en virtud del cual, nadie puede estar obligado a lo imposible, esto es, no podemos resistir la instrucción de la FTO de paralizar las obras y al mismo tiempo estar ejecutando la obra.
- 30) Al igual que el aforismo jurídico "Impossibilium nulla obligatio" que traduce "a lo imposible, nadie está obligado" el postulado general del derecho "Ad impossibilia nemo tenetur" tiene que ver con la imposibilidad de cumplir. En lo que respecta al hecho explicado anteriormente, tiene una atingencia completa en nuestro caso, ya que por un lado la FTO nos instruye retirarnos y, por otro lado, nos obliga a estar en obra.
- 31) En palabras del Doctor Luis Javier Moreno Ortiz en su escrito "La Encrucijada del Poder", el postulado significa: "Si lo imposible no puede ser, resulta obvio que deber serlo o deber hacerlo tampoco puede ser. De ahí que, como hace mucho tiempo sentenciaron los antiguos: nadie está (o puede estar) obligado a lo imposible. Por firme y fuerte que sea el poder, o por legítimo o correcto que se estime su ejercicio, o por cualquier otra consideración dada o por dar, siempre acaba destruyéndose cuando se topa con el infranqueable obstáculo de los límites de la posibilidad. El poder se torna impotente (y absurdo) cuando aspira a lo imposible"
- 32) Existe en nuestra legislación muchos casos que podríamos señalar, pero está claro que nuestra empresa no está obligada a cumplir lo imposible.
- 33) A mayor abundamiento el artículo 45 del Código Civil que rigüe nuestra legislación y todos los reglamentos y leyes, señala textualmente "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir como un naufragio, un terremoto, los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, etc.". De esta manera, el caso fortuito o fuerza mayor debe ser inimputable, vale decir, que provenga de una causa enteramente ajena a la voluntad de las partes; imprevisible, esto es, que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios y corriente; e irresistible, es decir, que no se haya podido evitar ni aun en el evento de oponerse las defensas idóneas para lograr tal objetivo.
- 34) En este aspecto cabe señalar, que tal como señala su definición de caso fortuito o fuerza mayor, el instruir en el libro de obras la paralización, es claramente un acto de autoridad ejercido por un funcionario público, por ende, la causa por la cual nuestra empresa no estaba en obra es justamente por la instrucción del FTO, o mejor dicho por fuerza mayor.
- 35) Por otro lado, según disponen las bases Administrativas artículo 9.3 Póliza de Seguro por accidentes a personal propio, terceros e infraestructura de la UTEM, señala textual "Se exigirá al contratista al momento de la suscripción del contrato, la entrega de una póliza de seguro por accidente a personal propio, terceros e infraestructura de la UTEM u ajena, conforme al siguiente detalle...", no señala nada respecto de la mantención y su renovación. ni menciona autoridad de la FTO para la paralización de las obras, cabe recordar qué Principio Fundamental del derecho público es el principio de legalidad o juridicidad, según el cual, toda actuación de la autoridad administrativa deberá someterse al derecho, idea que grafica la llamada "regla de oro", la administración del Estado, solo puede hacer lo que está expresamente permitido, cosa que, en este caso, no está expresado en las bases.
- 36) Por último, los hechos dan cuenta de que nuestra empresa siempre fue y ha sido proactiva en la solución de los problemas e información, siempre fue en el mismo día la respuesta y comprometida la solución, más aún, se informó al FTO que la póliza había sido tomada con fecha 10 de marzo y por problemas ajenos a

nuestra empresa (de la Compañía de Seguros) no se pudo emitir el documento respectivo, información entregada e informada a la FTO, el cual, aun así, instruyó la paralización de las obras. A mayor abundamiento, la póliza entregada y visada finalmente por la FTO, tiene fecha de vigencia desde el día 10 de marzo del 2022, un día antes de la paralización.

En consecuencia y dada los antecedentes de hecho y derecho latamente expresados, queda de manifiesto que las multas aplicadas carecen de fundamento y por ende, deben de ser desechada, toda vez que : 1) La paralización de las obras fue instrucción de la FTO (Mandante) sin estar señalado en las bases dicha atribución; 2) Que acatada la instrucción del FTO no podíamos estar en obra y fuera de ella a la vez, lo que configura la Fuerza Mayor o caso fortuito y; 3) Que por regla general del derecho, nadie puede estar obligado a lo imposible, no puedo estar fuera de la obra (por instrucción del Mandante) y estar al mismo tiempo en obra para no infringir la paralización injustificada. Además, cabe señalar que existen más de 10 email en la cual nuestra empresa en forma oportuna y anticipada va informando de los hechos al FTO y los problemas de la compañía de seguros para su emisión, tanto así, que la póliza de TRC tiene vigencia del día 10 de marzo del 2022, es decir, 1 día antes de la instrucción de paralización.

Damos entonces efectuado los descargos y dejado claramente expresado que las multas no deben de cursarse, más aún, solicitamos a usted se pronuncie toda vez que la paralización fue instrucción directa de la UTEM y según el artículo 8.5.3.c) cuarto párrafo de las Bases, nos darían derecho al pago de Gastos Generales.

3. Que, en lo considerado respecto de ambas argumentaciones, así como de los antecedentes acompañados dentro de los que se encuentran: cartas, correos, memorándums, y todo tipo de comunicaciones; los libros de obras; etc. y teniendo presente las bases de la Licitación Pública N°5251-33-LP21 para la realización del "Habilitación Estructura de Ascensor y Refuerzo Estructural Biblioteca Campus Central UTEM", los principios que rigen en materia de contratación pública, contratación en general, procedimiento administrativo y al derecho público en general, es posible arribar a las siguientes conclusiones:

3.1. Respecto a la naturaleza de las Pólizas de seguro por accidentes a personal propio, terceros e infraestructura de la UTEM.

La póliza en análisis se contempla en el punto 9.3 de las bases administrativas de la presente obra. En dicho apartado, se señala el contenido de la glosa, el que contempla expresamente: "Para cubrir pérdida de materiales o daños dentro de la obra; pérdida o daños de la propiedad de terceros o de la UTEM; pérdidas o daños de la propiedad; lesiones personales o muerte de personal interno o de terceros, referido a la Habilitación Estructura de Ascensor y Refuerzo Estructural Biblioteca Campus Central UTEM".

Como puede extraerse de la glosa que debe contener este documento, y que tiene su correlato en la cláusula sexto N°2, párrafo primero del contrato celebrado con fecha 28 de septiembre de 2021 entre las partes, dentro de las obligaciones del proveedor se encuentra la de constituir la respectiva póliza de seguro en favor de la Universidad Tecnológica Metropolitana, con motivo de los eventuales accidentes que puedan pesar sobre el personal propio, de terceros e infraestructura de la UTEM, a propósito de la

habilitación de la estructura del ascensor y al refuerzo estructural de la biblioteca del Campus Central de la Universidad.

 Que respecto al argumento que en las bases administrativas no se contempla la obligación de mantener la póliza en análisis vigente, debe estarse a lo indicado en el párrafo segundo del punto "2.- Póliza de Seguro" de la cláusula SEXTA del contrato firmado entre las partes con fecha 28 de septiembre de 2021, la que indica expresamente:

"Esta póliza de seguro deberá ser contratada a nombre del contratista y del contratante y debe tener una validez igual o superior al plazo para la ejecución de las faenas de construcción estipuladas en esta presentación. Si las obras se prolongan más de lo inicialmente dispuesto, será de responsabilidad del contratista prolongar los plazos de vencimiento de este documento; de no ser así, la UTEM se reserva la emisión del pago siguiente o final de esta obra, situación que se liberará solo con la actualización de este documento ya citado.

- Que, respecto a las facultades del FTO para la paralización de las obras: El FTO es la contraparte técnica del proveedor y, por tanto, representa para estos efectos a la institución en lo que concierne a su materia específica del área de conocimiento de desarrollo y construcción de la obra. A mayor abundamiento, este argumento no es consistente con los anteriormente desarrollados por el proveedor en sus descargos. Esto se afirma en vista de que, en primer lugar, la empresa reconoce la autoridad del FTO en materias técnicas de la obra para otorgarle más plazo (como se ha expresado tanto por el informe del FTO como en los descargos de la empresa), pero luego busca desconocer sus determinaciones cuando este fiscalizador decidió paralizar la obra por el riesgo que implicaba para UTEM continuar el desarrollo de ésta, sin contar con la vigencia de la póliza de seguro. En este caso, como ya se ha dejado ver, ha sido la falta de diligencia de ARGAL en la renovación de la respectiva póliza lo que ha transferido el riesgo de los eventuales accidentes desde la empresa a la UTEM, cuestión que no se ajustaría a lo dispuesto en la cláusula SEXTO, Nº2, del contrato celebrado entre las partes.
- Que, en este caso, desarrollar el caso fortuito no tiene utilidad alguna, pues no se discute que la decisión sea de UTEM. El asunto de fondo guarda relación con que las bases administrativas contemplan esta clase de seguros y garantías para trasladar el riesgo de los accidentes desde la UTEM a un tercero distinto (aseguradora). Al momento en que la póliza pierde su vigencia, el riesgo vuelve a trasladarse a la UTEM, pero este traslado es imputable a quien tiene la obligación de mantener vigente dicho seguro, es decir, al proveedor. En el fondo, existe una "posición de garante" del proveedor respeto de esos riesgos, cuyo origen se encuentra en las bases y, especialmente, en el contrato celebrado libremente por el proveedor y le Universidad. De este modo, la imputabilidad del incumplimiento de las obligaciones devenidas del contrato por parte del proveedor, en cuanto a la extensión de la póliza de seguro por accidentes a personal propio, terceros e infraestructura de la UTEM, se remite a lo expresamente señalado en la cláusula Sexto del contrato en cuestión.
- En este sentido, cabe decir que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debe referir a un hecho inimputable, esto es, que el riesgo debe ser ajeno a la esfera de control del deudor, no proviniendo de su hecho o culpa. Ciertamente, para el caso en cuestión, la obligación de prolongar los plazos de vencimiento de la

Suful

garantía más allá de lo inicialmente dispuesto es de responsabilidad del contratista. Si se exige el otorgamiento por parte del proveedor de una póliza de seguro contra todo riesgo de la construcción y responsabilidad civil en las bases de licitación, se desprende que este viene a ser un requisito sine qua non para participar del proceso licitatorio. Si, adicionalmente, en el contrato se exige a éste la prolongación de su validez en cuanto se extiendan los plazos de ejecución de las obras, siendo todas sus cláusulas conocidas por las partes al momento de su celebración, malamente podríamos hablar de un hecho inimputable para el deudor en cuanto a que, atendiendo a que la existencia una póliza de seguro vigente es un requisito evidente, y que la carga de prolongarla corresponde al proveedor, es ciertamente imputable a él la falta de diligencia para gestionar su renovación con la debida antelación, teniendo certeza absoluta de su fecha de vencimiento.

- Asimismo, el hecho que constituye un caso fortuito debe ser imprevisible, esto es que, dentro de los cálculos ordinarios de una persona normal, no es razonable esperar su ocurrencia, no habiendo ninguna razón especial para creer en su verificación. Ciertamente, no refiere a un hecho imprevisible la no renovación de una póliza de seguro contra accidentes en cuanto efectivamente es razonable que, siendo la vigencia de la póliza un requisito para llevar a cabo las obras, esta no se haya prolongado por el proveedor, atendiendo a que esta es una obligación impuesta al contratista de común acuerdo por las partes en el contrato de ejecución de obras celebrado con fecha 28 de septiembre de 2021. Se trata de un hecho que fue tomado en cuenta por las partes al momento de contratar, razón por la cual es previsible detener las obras en cuanto este requisito de vigencia de la póliza no se satisfaga de manera concreta y precisa.
- Finalmente, el hecho de fuerza mayor debe ser irresistible en cuando impida al deudor, bajo todo respecto o circunstancia, cumplir con la obligación. Resulta del todo evidente que la suspensión del desarrollo de las obras no constituye un hecho irresistible en cuanto esta se supedita a la falta de renovación de la póliza de seguro por accidentes al personal propio o de terceros, así como frente a la infraestructura de la UTEM, en cuanto no conlleva un acto que requiera de una diligencia que escape de lo razonable. Y es que la garantía fue otorgada por el proveedor en su oportunidad, no habiendo mediado circunstancia externa que impida renovarla por un plazo mayor al originalmente estipulado, por extensión del plazo de las obras requerido justamente por el contratista.

3.2. Respecto a la aplicación de multas por Interrupción Injustificada de la obra, en virtud de lo dispuesto en los puntos 8.6.2, 8.6.4 y 8.7 de las Bases Administrativas de Licitación.

Que, resuelta la controversia respecto a la obligación de renovar la póliza de seguro por todo riesgo de la construcción y responsabilidad civil, en cuanto el contrato celebrado entre las partes con fecha 28 de septiembre de 2021 impone dicha obligación a la empresa Argal S.A., así como también desvirtuada la procedencia de un caso fortuito o fuerza mayor como causal de exención de responsabilidad contractual en cuanto se le habría impedido al proveedor, de manera injustificada, ejecutar las obras durante entre los días 11 y 16 de marzo de 2022, cabe determinar la aplicación de multas por Interrupción injustificada de las obras en función de lo dispuesto en el numeral 8.6.2 de las Bases Administrativas de la Licitación que tiene por objeto la

Surful

habilitación de la estructura de un ascensor, y el refuerzo estructural de la biblioteca del Campus Central de la UTEM.

4. Que, con motivo de todo lo argumentado, se hace necesario aprobar mediante el respectivo acto administrativo la multa a imponer con motivo de las infracciones corroboradas, esto es, la paralización las obras injustificadamente por parte de la empresa Argal S.A., por causa no imputable a la UTEM, aplicándose una multa de 7 UTM por cada día de paralización que, para el caso en asunto, fue de 5 días corridos, esto es, entre los días 11 y 16 de marzo de 2022, considerando el valor de la UTM del mes del correspondiente Estado de Pago, dando como monto total de la multa a pagar por estos efectos \$1.949.640.- (un millón novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta pesos).

RESUELVO:

Impóngase una multa de \$1.949.640.- (un millón novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta pesos) a la empresa ARGAL S.A., en beneficio de la Universidad Tecnológica Metropolitana, por infracción de lo dispuesto punto 8.6.2 de las bases administrativas de la presente licitación. Cóbrese y páguese en dependencias de la Dirección de Finanzas de esta Casa de Estudios.

Registrese y comuniquese.

Mario Firmado digitalmente por digitalmente por Maris DL PAMELA
Torres Fecha: DURAN SANTIS
Alcayaga 183118-0400

MARISOL PIRMELA PAMELA PAMELA DURAN SANTIS
SANTIS
Fecha: 2022.06.21
17:33:48-04'00'

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Dirección Jurídica
Secretaria General
Contraloría Interna
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Dirección de Finanzas
Dirección de Administración
Departamento de Obras y SSGG
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo
Estratégico Departamento de Abastecimiento (con antecedentes completos) Unidad de Adquisiciones
Representante legal de empresa ARGAL S.A.

NDSD

NDSD/DLA/MZB